



Rad. No. : 2019-00105
Proceso : Ejecutivo - Mínima

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintiocho, (28) de julio del dos mil veinte (2.020)

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por JUAN MARCIAL GOMEZ GIRALDO por intermedio de Apoderado contra JAVIER SEBASTIAN VALENCIA DITTA.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- El demandado (s) JAVIER SEBASTIAN VALENCIA DITTA, se constituyó deudor de JUAN MARCIAL GOMEZ GIRALDO, suscribiendo título valor (letra) por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).
- El demandado ha incurrido en mora en su obligación.
- Indica que la obligación contenida en el referido título valor (Letra), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado JUAN SEBASTIAN VALENCIA DITTA a pagar en favor del demandante, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses corrientes mensuales legales del 2.0% y por mora 0.5%, desde el 05 de abril de 2017 hasta el 05 de abril de 2018; más intereses moratorios desde el 06 de abril de 2018 hasta el cumplimiento de la obligación; más costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de MARZO 11 de 2019, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado JUAN SEBASTIAN VALENCIA DITTA, al considerar que los documentos cumplían las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de \$12.000.000,00, por concepto de capital correspondiente a letra de cambio No. 001 de fecha abril 5 de 2018; más intereses corrientes desde abril 6 de 2017 hasta abril 5 de 2018; más intereses moratorios desde abril 6 de 2018 establecidos por la Superintendencia financiera causados hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

El demandado JUAN SEBASTIAN VALENCIA DITTA, quedó formalmente notificado por aviso conforme las exigencias del Art. 292 del CGP.

El Término del traslado venció y no se presentó excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.



Rad. No. : 2019-00105

Proceso : Ejecutivo - Mínima

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo. En este caso no se propusieron excepciones.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4° del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado JUAN SEBASTIAN VALENCIA DITTA, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$840.000,00).
- 6.- Condénese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2°, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Rad. No. : 2019-00105
Proceso : Ejecutivo - Mínima

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d48831de307238a87e97c660af9e3229786f1e810a4aa0f7644febc2530225**

Documento generado en 28/07/2020 11:47:52 a.m.